



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2019-00419-00

PROCESO VERBAL

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 13 DE OCTUBRE DE 2020.

NERLY KARINE TIZA-GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Atendiendo a que ya se surtió el correspondiente traslado de la contestación de la demanda, surge procedente a CITAR a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE**: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Copia de parte de la historia clínica.,
- Copia del certificado de la póliza suscrita,
- Copia del Extracto de pago del crédito.
- Reclamación realizada.
- Respuestas de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Solicitud de oficios:

Solicita se oficie a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a fin de que se aporte copia de los siguientes documentos:

- Declaración de asegurabilidad.
- Cartilla de condiciones Generales de la Póliza.
- Extracto de póliza seguro de vida.

- Certificado de inclusión de Enrique guerrero en calidad de asegurado.

Estas pruebas de oficio serán negadas ya porque las tanto la Declaración de Asegurabilidad, como la Cartilla de Condiciones Generales de la Póliza fueron allegados por la demandada Aseguradora Solidaria, ya porque no se cumplió la carga que dispone el Art. 173 del C.G.P. de pedir previamente por derecho de petición los documentos, señala así la norma:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”*

TESTIMONIALES:

Interrogatorio de parte del demandado.

2. **PARTE DEMANDADA:**

2.1. **Aseguradora Solidaria:**

Se decretan las siguientes pruebas **Documentales:**

- En (4) folios, la PÓLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES No. 400-16-994000000051 con fecha de vigencia 1 de abril de 2014 al 1 de abril de 2015 celebrada entre el tomador FINANCIERA COMULTRASAN y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA junto con sus condiciones particulares.
- En (1) folio, ANEXO 95 de la PÓLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES No. 400-16-994000000051 con fecha de vigencia 1 de abril de 2016 al 1 de mayo de 2016 celebrada entre el tomador FINANCIERA COMULTRASAN y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- En ocho folios (8) las condiciones generales de la PÓLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES No. 400-16-994000000051 contenidas en la proforma No. 16052012-1502-34-GL.01.
- En tres (3) folios, copia del DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y

OCUPACIONAL emitida por la Junta Regional de Calificación Invalidez de Santander, donde se le determina la PCL del señor ENRIQUE GUERRERO.

- En dos (2) folios con fecha 1 de diciembre de 2016, carta donde se le informa a COMULTRASAN que no será atendida la reclamación teniendo en cuenta que no se ha demostrado el siniestro al no contar con elementos que determinen la pérdida de capacidad laboral.
- En uno (1) folio con fecha 26 de diciembre de 2016, reconsideración por parte de COMULTRASAN aportando la Calificación de la Junta Regional en 3 folios del señor ENRIQUE GUERRERO.
- En tres (3) folios con fecha 16 de enero de 2017, carta objetando la reclamación realizada por la FINANCIERA COMULTRASAN a nombre del señor ENRIQUE GUERRERO.
- En uno (1) folio, con fecha 17 de abril de 2017, carta ratificándole la objeción dirigida al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ, apoderado del señor ENRIQUE GUERRERO.
- En tres (3) folios, copia de la historia clínica del señor ENRIQUE GUERRERO expedida por la ESE CLÍNICA GIRÓN donde se demuestra que el señor antecedente de UROLITIASIS desde 6 años atrás con fecha de registro 14 de agosto de 2014.
- En uno (1) folio copia de la solicitud (derecho de petición) que se le hiciera a la FINANCIERA COMULTRASAN para que allegue o entregue copia de la DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO que firmó el señor ENRIQUE GUERRERO cuando solicitó el crédito, documento que fue firmado ante dicha entidad y quien tiene la tenencia del mencionado documento.
- En uno (1) folios copia del correo electrónico enviado a FINANCIERA COMULTRASAN, solicitándoles copia de la DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO que firmó el señor ENRIQUE GUERRERO cuando solicitó el crédito, documento que fue firmado ante dicha entidad y quien tiene la tenencia del mencionado documento.
- En uno (1) folio, copia del DERECHO DE PETICIÓN que se le hiciera al ESE CLÍNICA GIRÓN para que allegue o entregue copia de toda la HISTORIA CLÍNICA del señor ENRIQUE GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.821.003.
- En uno (1) folio, copia del correo electrónico enviado a la ESE CLÍNICA GIRÓN para que allegue o entregue copia de toda la HISTORIA CLÍNICA del señor ENRIQUE GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.821.003.
- En dos (2) folios registro del sistema SIGLO XXI donde se demuestra cuándo inició el proceso ejecutivo COMULTRASAN en contra del señor ENRIQUE GUERRERO.

Testimoniales:

- Dr. SERGIO EDUARDO AYALA MORENO, mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, médico calificador de la Junta Regional de Calificación Invalidez de Santander, quien emitió el DICTAMEN DE TERMINACIÓN DE ORIGEN O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. (Deberá ser notificado a través de la parte demandada, y el despacho elaborará los oficios).
- Dra. MYRIAM BARBOZA ZARATE, Medico calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, quien emitió el DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL No. 13821003-2015 de fecha 23 de septiembre de 2016. (Deberá ser notificado a través de la parte demandada, y el despacho elaborará los oficios).
- Dr Leonel Ángel Castro Rojas, médico general quien atendió el día 14 de agosto de 2014 al señor ENRIQUE GUERRERO y quien dejó sentado en la historia clínica el antecedente que padecía el paciente de UROLITIASIS hace 6 años. (Deberá ser notificado a través de la parte demandada, y el despacho elaborará los oficios).

Solicitud de pruebas de oficio:

- Solicita se oficie a la FINANCIERA COMULTRASAN ubicada en la Calle 35 No. 16-43 piso 5 de Bucaramanga para que allegue a su despacho copia de la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD que firmó el señor ENRIQUE GUERRERO, afirma que ya había solicitado este documento por derecho de petición, pero al momento de contestar la demanda no había obtenido respuesta.
- Que se oficie a la ESE CLÍNICA GIRÓN, ubicada en la Calle 33 No. 25-36 de Girón (Santander) para que allegue a su despacho copia de la HISTORIA CLÍNICA del señor ENRIQUE GUERRERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.821.003, solicitud que se hiciera inicialmente mediante derecho de petición y a la fecha de presentar esta contestación de demanda, no había obtenido respuesta.

2.2. Financiera Comultrasan:

Documentales:

- Documento que contiene el estado actual del préstamo.
- Fotocopia de la solicitud de asociación y servicios financieros de personal natural No. 578124, en el que se incluye el certificado de asegurabilidad suscrito por el demandante Enrique Guerrero.

Interrogatorio de parte:

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS:

Tanto del demandante como la demandada aseguradora solidaria solicitaron el certificado de asegurabilidad, sin embargo, no es necesario decretar esta prueba de oficio toda vez que ya obra en el expediente a folio 157 donde el demandante certificó su estado de salud al momento de adquirir el crédito.

En cuanto a la solicitud de historia Clínica Completa del demandante, se considera adecuada dicha petición en tanto es necesaria para determinar la existencia o no de reticencias como causal de nulidad del contrato de seguro conforme las excepciones plateadas por la parte pasiva Aseguradora Solidaria, por lo que de oficio se decreta y el despacho emitirá los oficios respectivos a la entidad medica ESE CLÍNICA GIRÓN.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se remitirá el correspondiente link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos de las partes intervinientes que fueron reportados en la demanda, así como los que se encuentran registrados por los apoderados en CIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd31ee233e2baa5742136b3959244d63f59181b4bdb9dd69ce147e61
d173fa4**

Documento generado en 13/10/2020 03:40:35 p.m.